

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

El Gobierno de la República se ha servido aprobar el adjunto reglamento para el régimen interior del Jurado español en la Exposicion universal de Viena.

Madrid veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DEL JURADO ESPAÑOL EN LA EXPOSICION DE VIENA DE 1873.

Artículo 1.º Corresponden al Jurado español de la Exposicion universal de Viena los individuos nombrados libremente por el Gobierno, oyendo previamente á la Comision general, y en defecto de los propietarios los suplentes nombrados en la misma forma.

Art. 2.º Los auxiliares que con carácter de peritos nombren los Jurados de Seccion, se subordinarán al Jurado en todo lo que se relacione con el desempeño de su cometido.

Art. 3.º Será Presidente del Jurado español el que lo es de la Comisaria Excelentísimo Sr. Duque de Osuna, y se organizará el Jurado eligiendo de entre sus individuos, por mayoría de votos, primero y segundo Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario. El Presidente, Vicepresidentes y Secretarios constituirán la Junta de gobierno del Jurado.

Art. 4.º En la primera sesion que celebre el Jurado se hará la distribucion de trabajos en los grupos á que cada uno de sus individuos está destinado por el Gobierno, ó en defecto de esto, á la que se le designe por el mismo Jurado, procurando que ninguna industria quede huérfana de representacion en el Jurado internacional.

Art. 5.º Son funciones del Presidente:

1.º Convocar por sí ó á petición de un individuo las juntas, y presidirlas.

2.º Compilar todos los estudios y trabajos de los Jurados.

3.º Llevar la representacion del Jurado español.

4.º Cuidar de todo cuanto pueda contribuir á que los productos españoles obtengan en Viena el aprecio y las recompensas que merecen.

5.º Utilizar el personal y material de la Comisaria en cuanto fuese necesario para la organizacion de los trabajos del Jurado.

Art. 6.º Los Vicepresidentes sustituyen por su orden al Presidente en ausencias y enfermedades.

Art. 7.º El Secretario redacta las actas de las Juntas, comunica y ejecuta los acuerdos, distribuye entre los Jurados los datos numéricos y estadísticos, memorias y demas documentos remitidos por los expositores en cuanto puedan contribuir á ilustrar el juicio de los mismos en las discusiones de los Jurados.

El Vicesecretario auxilia al Secretario y á más le reemplaza en ausencias y enfermedades.

Art. 8.º La Junta de gobierno tiene por principal objeto redactar el libro que debe formarse con todos los trabajos que hagan los Jurados en los diferentes grupos cuyo estudio les está encomendado.

Art. 9.º Es deber de los individuos del Jurado:

1.º Estudiar los objetos comprendidos en el catálogo español, en lo que concierne á la seccion ó grupo para que son nombrados, previa comprobacion de la existencia de los objetos, poniendo en conocimiento del Presidente las observaciones que consideren oportunas.

2.º Estudiar los productos, tanto españoles como extranjeros, que en cada seccion ó grupo han de servir para formar el libro ó memoria cuya redaccion queda encomendada á la Junta de gobierno.

3.º Asistir á todos los actos á que fueren citados por el presidente, y desempeñar las funciones de Jurado en las exposiciones temporales para que fuesen designados.

4.º Hacer un detenido estudio de los progresos que ofrezca la Exposicion en las distintas industrias establecidas en España, y más particularmente de las que puedan establecerse, recopilando los datos que en uno y otro sentido puedan servir á mejorar la vida industrial de nuestro pueblo.

5.º En el caso de que por circunstancias extraordinarias, únicas en que se concibe que un Jurado puede cesar en sus funciones, lo avisará al Presidente para

que, dándolo de baja, nombre al suplente que deba sustituirle, y á quien haya de entregar aquel los antecedentes y trabajos que tuviese ejecutados.

6.º Oírán y contestarán de oficio cuantas reclamaciones le hicieren los expositores ó sus representantes.

7.º Escribirá cada cual una Memoria precisa y concreta de los adelantamientos y mejoras que en grupo cuyo estudio le está encomendado fueren dignas de especial mencion y deban darse á conocer para aprovechamiento de nuestra industria.

Este trabajo deberá ser presentado á la Presidencia en el más breve tiempo posible para que el Gobierno ordene su impresion y publicacion.

Art. 10. En todo lo no previsto en las precedentes disposiciones, el Jurado español tomará los acuerdos que juzgue necesarios, segun las circunstancias y los casos sin contravenir á lo que queda establecido.

Madrid 20 de Mayo de 1873.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento para el régimen del Jurado español en la Exposicion de Viena de 1873, aprobado por decreto de esta fecha, el Gobierno de la República se ha servido nombrar para formar parte de dicho Jurado, con destino al grupo de explotacion de minas y metalurgia, á D. Lino Peñuelas y Fornesa, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, y D. Eduardo Gonzalez Velasco, Comandante procedente del de Artillería; para el de agricultura, aprovechamiento forestal, cultivo de la vid, de los frutos de las huertas y de los jardines á D. Francisco Garcia Martino, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Don Manuel Ceferino Rincon, propietario y agricultor, D. Juan Navarro Reverter, Ingeniero primero del Cuerpo de Montes, y D. Casildo de Azcarate, Ingeniero agrónomo; para el de industria química á Don José Torres Muñoz de Luna, Catedrático en la Universidad Central, y D. José Gil de Leon, Coronel de ejército procedente del arma de Artillería; para el de sustancias alimenticias y narcóticas como productos de industria, á D. José Emilio Santos, Consejero de Agricultura y Presidente de la Seccion de Industria en la co-

mision general, y D. Pedro Julian Muñoz y Rubio, Ingeniero agrónomo; para el de materias textiles y prendas de vestir á D. Francisco Lopez Fabra, propuesto por la Comision provincial de Barcelona; para la de industria de los metales, á D. Eusebio Zuloaga, cincelador; para el de maderas labradas, á D. Simeon Avalos, Arquitecto; para el de instrumentos científicos á D. Antonio Aguilar y Vela, Director del Observatorio astronómico y meteorológico; para el de instrumentos de música, á D. Mariano Soriano Fuentes, maestro compositor; para el de arte militar, á D. Luis Vidart, Comandante procedente del arma de Artillería; para el de Marina, á D. Hilario Nava y Caveda, Inspector general de Ingenieros de la Armada; para el de construcciones civiles, á D. Luis de Torres Vildósola, Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; para el de objetos artísticos é industriales del antiguo, á Don Francisco Maria Tubino, autor de obras literarias; para el de Bellas Artes, á Don Diosdoro Puebla, pintor; para el de educacion, instruccion y cultura, á D. Mariano Carderero, Inspector general que ha sido de primera enseñanza, D. Antonio Maria Garcia Blanco, Catedrático de la Universidad Central, y D. Emilio Arrieta, Director de la Escuela nacional de Música, y para desempeñar las funciones de Secretario de la Comision de Gobierno y de las Comisiones de estudio á D. Marcos Zapata, autor de varias obras dramáticas.

Madrid veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De orden del Gobierno de la República, fecha 15 de Abril último, se saca á pública subasta el arrendamiento de las Salinas de los Alfaques para la elaboracion de sal en el presente año, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion economi-

ca y en la de Tarragona y en los demas puntos que en dicho pliego se designan el día 11 de Junio próximo, de doce á una de la tarde.

Las proposiciones que se presenten, para ser admisibles, se ajustarán en un todo al modelo que tambien se publica á continuacion.

Pliego de condiciones.

1.º Se arrienda la fabricacion y explotacion de 80.000 quintales de sal, cantidad que se calcula pueden producir dichas salinas en la cosecha de este año.

2.º La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid, Tarragona, Tortosa, Amposta y San Carlos de la Rápita.

3.º Se verificará el acto en Madrid y Tarragona, de doce á una de la tarde del día 11 de Junio, en los despachos de las Administraciones económicas respectivas, bajo la presidencia de los Jefes de dichas Oficinas y con asistencia de los de la Intervencion y Oficiales Letrados de las mismas y del competente Notario, y á la expresada hora de dicho día en las casas consistoriales de los pueblos mencionados, ante los Alcaldes, Sindicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

4.º El tipo para la subasta, rebajado el coste de fabricacion y deducido un 10.70 por gastos de acarreo ó transporte y mermas, será el de 77.760 pesetas, importe de los 80.000 quintales que se presuponen de fabricacion á razón de una peseta 50 céntimos quintal, tipo medio á que resulta vendida la sal en la provincia.

5.º Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal, quedará esta á su favor, puesto que la Hacienda arrienda por un número dado de quintales; pero en cambio, si las salinas no producen ó el arrendatario no extrae ó elabora el número de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.º El tiempo para la duracion del arriendo será de un año, que terminará el 31 de Diciembre de 1873.

7.º Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demas efectos existentes en la salina que necesite para la explotacion y sean de propiedad de la Hacienda, exceptuándose el almacen ó almacenes en que tenga la Direccion de Rentas existencias del artículo, y los demas útiles, efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de dicho centro hasta la enajenacion de las mencionadas existencias.

8.º La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demas efectos se hará por triple inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario, otro en el del Jefe de la Administracion económica, y remitiéndose el restante á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

9.º El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso en que se le entregó.

10. En garantia de los útiles que se le entreguen presentará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que se impondrá en la Caja de depósitos á disposicion del Jefe económico de la provincia de Tarragona para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el

mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida que se habrá constituido, previa una tasacion pericial.

11. El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos; el primero al tiempo de hacerse la escritura, y el segundo el 1.º de Agosto próximo.

12. La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotacion de la salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva el Ministerio de Hacienda.

13. No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

14. La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

15. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana, ó de viva voz, pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte.

16. Aprobado que sea el remate interinamente por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se pondrá en posesion de la finca al arrendatario, el cual podrá entrar desde luégo en la explotacion de la salina, todo sin perjuicio de la aprobacion superior. Hasta que recaiga esta y se extienda por lo tanto la escritura del contrato, depositará el arrendatario en la Caja de Depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviese la aprobacion definitiva.

17. Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de saca de la primera copia. Tambien será de cuenta del arrendatario la limpia y reparacion de las fábricas, por cuya circunstancia se ha rebajado el precio del arriendo.

18. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

19. En el caso de que la salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion, segun previene la ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion alguna.

20. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

21. En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intentela Administracion pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

22. Se entienden condiciones de este contrato para ambas partes las prevenciones del decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demas disposiciones legislativas vigentes en materia de contratacion de servicios públicos, y las sancionadas por la costum-

bre que no fuesen contrarias á ellas y á las condiciones anteriores.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de la salina de los Alfaques publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha....., y con la aptitud legal necesaria para tomar parte en la subasta á que el referido arrendatario se refiere, como se acredita por la adjunta carta de pago, se compromete á tomar á su cargo dicho arrendamiento por la cantidad de..... pesetas, sometiéndose en un todo á las prescripciones que contienen las cláusulas del indicado pliego.

(Fecha y firma.)

Madrid 19 de Mayo de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Seccion Administrativa.—Alcances.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ramon Cano de la Torre, ó sus herederos, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, se personen en esta Administracion, Negociado de Alcances, á fin de nombrar perito tasador de una tierra triguera sita por encima de la Fuente Castellana, conocida por la Manturca, de cabida 29 obradas y media, equivalentes á 12 hectáreas 24 áreas, 22 metros cuadrados y 62 centímetros cuadrados, que equivalen á las medidas antiguas 27 obradas de á 400 estadales y 25 céntimos de obrada, ó sean 35 fanegas 13 céntimos con la vara de Madrid, y á 36 fanegas 72 céntimos con la vara de Castilla; que linda hoy por el Norte con las propiedades de D. Juan Jarelo y de D. Francisco Maroto; por el Sur con la de la Viuda de Indoaga y con la de los herederos de Don Diego de los Rios y con el mismo Maroto; por el Este con la de D. Juan Jarelo, y por el Oeste con la de D. José Salamanca; hipotecada por D. Ramon Cano para garantizar las resultas del destino de Tesorero de Rentas que desempeñó D. Juan Perez Cabrero en la provincia de Valladolid; en la inteligencia que de no hacerlo segun se le previene les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 11 de Diciembre de 1872, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de preparacion de los estribos de los puentes sobre los rios Albaida y Onteniente, en la carretera de segundo órden de Játiva á Alicante, para recibir los tramos metálicos y construccion de una pila central para el tramo sobre el Onteniente, cuyo presupuesto asciende á 9.631 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en

ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 490 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 12 de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de preparacion de los estribos de los puentes sobre los rios Albaida y Onteniente, en la carretera de segundo órden de Játiva á Alicante, para recibir los tramos metálicos y construccion de una pila central para el tramo sobre el Onteniente, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por órden del Gobierno de la República fecha 30 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la exproportion y obras para el ferro-carril de Monforte á Orense que se expresan en la condicion primera de las particulares aprobadas en 30 del expresado Abril, por la cantidad de 7.337.752 pesetas y 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 366.888 pesetas en dinero ó

acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 30.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10.000 pesetas.

Madrid 1.º de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Mayo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la expropiacion y obras para el ferro-carril de Monforte á Orense que se expresan en la condicion 1.ª de las particulares aprobadas en 30 de Abril último, se compromete á tomar á su cargo las expropiaciones y obras á que el expresado anuncio se refiere, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino de 9 de Marzo de 1870, esta Direccion general ha señalado el día 11 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Extremera por Torrejon, Loeches y Campo-Real, seccion de Ajalvir á Torrejon de Ardoz, cuyo presupuesto asciende á 131.671 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, única-

mente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 7 de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Extremera por Torrejon, Loeches y Campo-Real, seccion de Ajalvir á Torrejon de Ardoz, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa se cita de comparecencia á D. Juan de Mendoza y Arias, cuyo paradero se ignora, por término de seis días, para que se presente en dicho Juzgado y Escribania del que refrenda á prestar declaracion en causa que se instruye por hurto al mismo; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa se cita por término de seis días á un hombre que en 1.º de Mayo de 1871 se hallaba en el Juzgado municipal del distrito de la Inclusa y extendió una declaracion de nacimiento de una niña hija de Antonio Dapena, y tambien se cita de comparecencia á un guardia de orden público que firmó dicha declaracion con el referido nombre de Antonio Dapena, cuyos sujetos tienen que prestar declaracion en causa que se sigue en dicho Juzgado.

Madrid 14 de Mayo de 1873.—Pío del Pozo.

En causa que de oficio se sigue contra Policarpo Rivera Fernandez por sospecha de hurto, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Madrid 11 de Mayo de 1873.—Sr. Juez D. Francisco Caracielo Mansi.—El anterior oficio que se ha recibido en este día únase á la causa de su razon, y no pudiéndose practicar la notificación, citacion y emplazamiento del procesado por ignorarse su paradero, hágasele dicha notificación y emplazamiento por medio de cédula que se insertará

en los periódicos oficiales, para que en el término de 10 días se presente en el Tribunal Superior, donde se remitirá la causa por hallarse terminado el sumario, según así se ha resuelto en auto fecha 22 de Marzo último. Lo manda y rubrica dicho Sr. Juez: doy fe.—Hay una rúbrica.—Pedro Advincula Villarrubia.»

Y para que tenga efecto la notificación, citacion y emplazamiento del referido Policarpo Rivera Fernandez, pongo la presente en Madrid á 13 de Mayo de 1873.—Por mi compañero Villarrubia, Antolin Murga.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Maria Lopez Agueita, para que se presente en dicho Juzgado y Escribania del que refrenda á prestar declaracion en causa que se la sigue; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1873.—El Escribano, Pío del Pozo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa se cita y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. Juan Agudo de Toro, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribania del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falsedad; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1873.—El Escribano, Pío del Pozo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Audiencia de esta capital se cita y emplaza por tercera vez y término de nueve días á Josefa Alonso Malnero, para que se presente en dicho Juzgado y Escribania del que refrenda á responder á los cargos que la resulten en causa que se la sigue por el delito de hurto; apercibida que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1873.—Antolin Murga.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Emilio Vicente y Gonzalez, viudo, de 26 años, periodista, natural de Madrid, que vivia con su padre Don Ramon, cuesta de Santo Domingo, número 10, imprenta y sotabanco izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, procesado y declarada su prision en causa que se le sigue por injurias á D. Teodoro Robles en el periódico *El Trovador*, á fin de que dentro del término de nueve días se presente á mi disposicion en este Juzgado ó en la cárcel de Villa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades que en caso de ser habido procedan desde luego á su detencion, haciéndole conducir á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Madrid 17 de Mayo de 1873.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de su señoría, Nicolás de Motta.

Requisitoria.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por auto de hoy ha declarado rebelde y decretado la detencion de Don Jacinto Zapatero, Escribano que ha sido de este Juzgado, en la causa que contra el mismo se instruye por estafa, y en su virtud por medio de la presente se encarga á todos los Sres. Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de barrio, Jefes y Oficiales de la Guardia civil y demas que constituyen la policia judicial, como auxiliares de los Jueces de instruccion, procedan á su captura y conduccion á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Madrid 14 de Mayo de 1873.—El actuario, Manuel de las Heras.

Cédula de citacion.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de 5 del corriente ha mandado se cite y emplaza á Diego Riesgo y Fernandez y al Guardia de orden público que ha sido número 256, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de cuatro días se presenten en este Juzgado y Escribania del actuario para ampliar sus declaraciones en la causa que se instruye por lesion del primero, pues en otro caso las providencias que se hagan les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1873.—El actuario, Manuel de las Heras.

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Cédula judicial.—Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este distrito, se cita, llama y emplaza á Pedro Gomez Calleja, de 38 años, soltero, natural de Vega de Pax, mozo de cuerda, que ha residido calle de las Minas, núm. 2, cuarto bajo, para que el día 30 del actual, á las dos de su tarde, se presente en la audiencia de su señoría con objeto de celebrar un juicio de faltas por lesiones y ocultacion de domicilio; apercibido que de no efectuarse se procederá á lo que corresponda.

Madrid 13 de Mayo de 1873.—El Secretario, José de Soto.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Hospicio de esta capital se venden en pública subasta las fincas sitas en el término de la villa de Torralva de Calatrava, al sitio nombrado Flor de Rivera, procedentes de la testamentaria de D. Manuel José de Zubiria, que á continuacion se expresan:

Una casa principal titulada Flor de Rivera: linda al Saliente con el camino que va al molino harinero de dicho nombre; tasada en 5.411 pesetas 50 céntimos.

Una huerta con dos pozos y 49 olivos, de tres fanegas, contigua á la casa: linda al Saliente con el mismo camino; tasada en 1.046 pesetas 75 céntimos.

Una era de emparvar mieses, de cinco celemines y dos cuartillos, á la derecha de el camino, frente á la casa, en 743 pesetas 75 céntimos.

Un molino aceitero con su canal sobre el rio Guadiana, arruinado, tasado en 3.240 pesetas 50 céntimos.

Un olivar de ocho fanegas de tierra: linda al Saliente con otro de Anastasio Fernandez; en 4.203 pesetas 50 céntimos.

Y para su remate se ha señalado el día 17 de Junio próximo, á la una de la tarde, en los estrados de dicho Juzgado, con la condicion de que será obligacion del rematante verificar la inscripcion de las citadas fincas en el Registro de la propiedad en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la notificacion de la aprobacion de la subasta, cuyos gastos le serán de abono.

Madrid 16 de Mayo de 1873.—El Escribano, Lope Montalvo.

Juzgado municipal del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz Ortiz, Celestino Blanco Iglesias y Miguel Carrasco y Guerrero, que habitaron el primero en la calle de la Palma, número 14, cuarto segundo, y los otros dos en la calle de la Priora, número 2, cochera, para que se presenten en este Juzgado á la celebracion del juicio de faltas que tienen pendiente en el mismo el día 5 de Junio próximo, á las dos de la tarde; con apercibimiento que de no verificarlo les parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1873.—El Secretario, Rafael Perpiñan.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Don José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 dias á Ildefonso Martinez Cuadrado, de estado viudo, de 60 años de edad, de oficio traginero, natural de Alcanadre, en la provincia de Logroño, hijo de Sebastian y de Juana, para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde, á fin de hacerles saber una providencia en causa criminal contra el mismo y otro, por sospechas de robo y ocupacion de moneda falsa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Mayo de 1873.—José Bermudez Cedron—Por mandado de su señoría, Luis Lopez.

Don José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta villa de Madrid.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nacion se interesa á todas las Autoridades y agentes de policia judicial la busca y presentacion en este Juzgado de Francisco Bahamonde Vila, vecino de esta capital, donde se presume se halla, que en el mes de Agosto de 1871 vivia en la calle de Embajadores, número 8, y manifestó ser natural de Santa Eulalia de Budian, partido judicial de Mondoñedo, provincia de Lugo, hijo de Manuel y Antonia, de estado casado, carpintero, de 38 años, y se llama al Francisco Bahamonde para que en el término de 16 dias se presente en dicho Juzgado, donde se le procesa por abusos como depositario judicial, con el fin de practicar una diligencia para la que se

expidió cédula de citacion que no pudo serle hecha por no ser hallado en su domicilio; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dado en Madrid á 19 de Mayo de 1873.—José Bermudez Cedron.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Cédula de citacion.—Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 dias á Remigio Miranda, natural y vecino de Navarrevisca, en la provincia de Avila, y cuyo actual paradero se ignora, si bien se considera se halla en esta poblacion, para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde, para la práctica de una diligencia en un exhorto procedente de causa criminal de oficio por lesiones; bajo apercibimiento de que no presentándose se le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por auto de este día, cuyo exhorto ha sido aceptado y se le da cumplimiento por la Escribanía de D. Luis Lopez Velilla.

Madrid 20 de Mayo de 1873.—José Bermudez Cedron.—El Escribano, Luis Lopez.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Félix Brihuega, conductor que fué de un carro de carne de la propiedad de D. Antonio Caramés, arrendatario que fué de la Quinta del Sitio del Pardo, la madrugada del 7 de Julio último, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que le está acordada recibir en la que se instruye por hurto de unos bueyes; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin que lo realice le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Mayo de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Valdemorillo y Peralejo.

El Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, no obstante lo adelantados que tiene los trabajos necesarios para la formacion de un nuevo amillaramiento de riqueza territorial de este distrito, y cuyo propósito era el de que rigiera en primero del año económico de 1873-74, dada la necesidad imperiosa y reconocida de dar término á las dudas é inexactitudes del vigente, ha acordado en sesion de este día la suspension de aquellos, en virtud de lo que prescribe el decreto del primero del mes actual, publicado por el Ministro de Hacienda, segun el cual la rectificacion y aclaracion de riqueza general tendrá lugar y bajo diferente forma y bases que hasta aqui conocidas desde el siguiente de 1874-75.

En su consecuencia, y debiendo ocuparse sin perder tiempo en la formacion de apéndice de dicha riqueza, base fundamental de la derrama de contribucion para el referido año de 1873-74, se hace indispensable que los propietarios y teratenientes en esta jurisdiccion presenten en el improrogable término de 10 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas con arreglo á instrucion de las alteraciones que durante el actual hayan sufrido; advirtiéndoles que de no hacerlo y si no acompañan á las mismas los títulos de legitima propiedad que justifiquen su pertenencia y haber satisfecho á la Hacienda pública el impuesto establecido conforme la ley de presupuestos vigente, no serán admitidas ni tampoco las reclamaciones que despues de trascurrido dicho plazo se aduzcan.

Se suplica á los Sres. Alcaldes populares de Villanueva de la Cañada, Quijorna, Navalagamella, Robledo de Chavela, Zarzalejo, San Lorenzo, Escorial, Colmenarejo, Galapagar y Madrid se sirvan dar publicidad debida á este anuncio en sus localidades respectivas.

Valdemorillo 15 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Enrique Valiño.—El Secretario, Lucas Saldaña.

ANUNCIOS.

PLAZA DE TOROS.

En la tarde del domingo 25 de Mayo de 1873 se verificará (si el tiempo no lo impide) una corrida de toros extraordinaria á beneficio del Hospital provincial en esta capital.

Presidirá la plaza la Autoridad competente.

La plaza se hallará adornada con vistosa colgadura.

Las cuadrillas se presentarán con sus más lujosos vestidos.

Las banderillas serán de flores, guirnaldas, plumeros, gallardetes y banderas y otros caprichos, construidas por el maestro D. Pedro Guzman.

Los atalajes de los tiros de mulas y todo el servicio será de gala.

Se lidiarán ocho toros de la ganadería del Excmo. Sr. Duque de Veragua, con divisa blanca y encarnada.

Los toros lucirán divisas más lujosas que las de costumbre, advirtiéndose al público que atendidas las dificultades que todos los años se han experimentado para la colocacion de las moñas, no se les pondrán las elegantísimas regaladas por las Señoras, mostrándose la que corresponda á cada toro por un dependiente de la Plaza.

Las Señoras que á continuacion se expresan han correspondido desde luego á la invitacion de la Excmo. Diputacion provincial, deseando contribuir de esta manera al mayor lucimiento de una funcion cuyos productos se destinan al socorro de tantos pobres enfermos.

Primer toro, divisa blanca y encarnada, regalada por la Excmo. Junta de Damas de Honor y Mérito.

Segundo, id. id. por la Excmo. Señora Duquesa de Fernan-Nuñez.

Tercero, id. id. por la Excmo. Señora Condesa de Plasencia.

Cuarto, id. id. por la Excmo. Señora Marquesa de Santa Marta.

Quinto, id. id. por la Excmo. Señora Doña Candelaria Gaviria de Lopez.

Sexto, id. id. por la Excmo. Señora Doña Maria Pereira de Buschenthal.

Sétimo, id. id. por la Excmo. Señora Doña Luisa Gallardo de Ramos Prieto.

Octavo, id. id. por la Señorita Doña Rosario de Chao.

LIDIADORES.

Picadores.—A los cuatro primeros toros, Antonio Calderon y Francisco Gutierrez (*Chuchi*), y á los cuatro últimos, Onofre Alvarez y José Calderon.

Habrán además cuatro reservas, y en caso necesario se suplirán los de una tanda con la otra, no pudiéndose exigir salgan más si se inutilizasen los ocho.

Espadas.—Rafael Molina (*Lagartijo*), Salvador Sanchez (*Frascuelo*) y José Lara (*Chicorro*), estando á cargo de los mismos sus respectivas y excelentes cuadrillas de banderilleros.

Sobresaliente de espadas, sin perjuicio de banderillar los toros que le correspondan, Victoriano Recatero (*el Regaterillo*).

El apartado de los toros se verificará en la Plaza el día de la funcion, á las doce. Los billetes para verle desde los balcones del corral y toriles se expendrán á seis reales en la Administracion, contigua á las Caballerizas, desde las once en adelante.

Se observarán todas las prevenciones que la Autoridad tiene dispuestas para las corridas de toros, advirtiéndose al público no habrá perros de presa, y que en su lugar se usarán banderillas de fuego para los toros que no entren á varas, cuando lo disponga dicha Autoridad.

Tampoco se lidiará más número de toros que el anunciado.

Los Sres. Abonados tendrán reservados sus billetes, segun costumbre, el miércoles 21 y viernes 23 en la casa que ocupa la Excmo. Diputacion provincial, plaza de Santiago, núm. 2, desde las doce de la mañana hasta las seis de la tarde, debiendo presentar al recogerlos el documento que para la renovacion del abono tienen en su poder; en la inteligencia de que trascurrido este plazo se dispondrá, sin más espera, de los que no se hubiesen recogido.

Las personas que quieran tomar billetes con anticipacion podrán verificarlo pagando dos reales más por cada uno en la expresada casa el sábado 24, desde las doce de la mañana hasta las seis de la tarde, día designado para dicho anticipo.

Los billetes sobrantes de la venta con anticipacion se venderán en la calle de Alcalá, núm. 24, el domingo 25, día de la corrida, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El despacho de la Plaza de Toros se abrirá dicho día á las dos de la misma.

La corrida empezará á las cuatro en punto de la tarde.

La música del Hospicio tocará antes de empezar la funcion y en los intermedios.

El día 18 se ha desmandado una jaca negra, de alzada seis cuartas á seis y media, de casa de Carlos Conte, en la Nueva Colonia, casa de D. Toribio Tarrío, carpintera de Alcalá.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPÓGRAFICA DEL HOSPICIO.